



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CON CARÁCTER ORDINARIO,
EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2016**

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila
D. David Francisco Ramón Guillen
D^a. Melani Jiménez Blasco
D. Sergio Burguet López
D. Joel García Fernández

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a. Amparo Llácer Gimeno

En el municipio de Albal, a 25 de abril de dos mil dieciséis, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno Local los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2016.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 18 de abril de 2016 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

No hubo

3. CONSIDERACIÓN DERE OBRAS Y ARCHIVO ACTUACIONES LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA ANTONIO SANZ ESCRIVA.

Visto el expediente 12/2014 de licencia ambiental para local de preparación de comidas.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 18 de abril de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Atendidos los siguientes hechos:

En fecha 14 de julio de 2014 (NRE 5692) Antonio Sanz Escriba solicitó licencia de obras menores para ampliar la puerta y pintar el local sito en C/ San Blas nº 3 bajo para realizar la actividad de comidas para llevar.

El 17 de julio de 2014 el Arquitecto Técnico municipal informó favorablemente la obra, considerando que no infringen las previsiones y determinaciones del Planeamiento y de las Ordenanza vigentes en esta población.

No consta en el expediente aprobación de las obras referenciadas. La anterior normativa urbanística de aplicación establecía la aprobación conjunta de las obras y la actividad.

El artículo 193 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (Vigente hasta el 20 de Agosto de 2014), en cuanto a condiciones de otorgamiento de las licencias, indicaba:

“1. Las licencias se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. La legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera del plazo legalmente establecido, en cuyo caso, serán de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud.”

El 14 de julio de 2014 Antonio San Escriba solicitó licencia ambiental (expediente 12/14) para establecer la actividad de elaboración y venta de comida para llevar en el local sito en C/ San Blas nº 3 bajo.

Sometido el expediente a informe del agente de control oficial de la Conselleria de Sanitat, en fecha 15 de octubre de 2014, se informó desfavorablemente y se requirieron subsanaciones al interesado, presentadas por éste el 7 de noviembre de 2014.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana establece, en cuanto al régimen transitorio de los procedimientos, que los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior. No obstante, su promotor podrá optar por reiniciar su tramitación acogiéndose a las disposiciones de la presente ley, o proseguirla conforme a ella cuando los trámites ya realizados sean compatibles con la misma.

Concluida la tramitación del expediente 24/2013, se comprobó que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 51 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, consta en el expediente:

- ✓ Sometimiento a información pública*
- ✓ Notificación a colindantes.*
- ✓ Certificado de alegaciones durante el período de información pública*
- ✓ Informe favorable de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado*
- ✓ Informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial*
- ✓ Informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas*

Revisado el proyecto por el Ingeniero Técnico Industrial se incluyó como expediente a dictaminar en Ponencia Técnica en fecha 2 de marzo de 2016, informando:

1.- Cumplimiento de la normativa medioambiental.

- Es una instalación sujeta al cumplimiento del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: **NO**

- Dispone de instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya: **NO**

- Es una actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental de la Comunidad Valenciana y el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución: **NO**

- Es una actividad sujeta a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos: **NO**

AGUA

SUMINISTRO: Red municipal de agua potable a certificar mediante informe de empresa concesionaria de aguas.

VERTIDO: Red municipal de alcantarillado a certificar mediante informe de empresa concesionaria de aguas.

RESIDUOS

DECLARA:

"Envoltorios de los productos que se reciben para el funcionamiento de la actividad, papel y cartón que se depositarán en los contenedores ubicados en la vía pública para su reciclado.

CARGA TÉRMICA

Cálculo justificativo de **31,70Mcal/m²**.

El aforo de la actividad según el proyecto técnico presentado es de **25** personas.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Focos emisores de humos, vapores o polvos: Se indica que no procede.

NOMENCLATOR ACTIVIDAD

No procede su calificación, está incluida en la **LEY 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.**

No incluida en el anexo II de la mencionada Ley, Categorías de actividades sujetas a licencia ambiental.

Incluida en el ANEXO III, por cumplir con las condiciones para determinar la inclusión de actividades en el régimen de declaración responsable ambiental.

CONTAMINACION ACÚSTICA

Estudio acústico: Consta en el expediente.

HORARIO: **DIURNO**

Medidas correctoras:

Nivel sonoro producido: Según el proyecto presentado viene establecido en **73,03 dB(A).**

PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Normativa aplicable: **CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB-SI**

Uso: COMERCIAL

La instalación ocupará una superficie útil según proyecto de 127,65 m².

Visto el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, la Ponencia Técnica municipal de Urbanismo acordó, en reunión de fecha 2 de marzo de 2016, retirar del orden del día el expediente de Antonio Sanz Escriba, por tratarse, según nueva normativa, de declaración responsable.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana:

“En cuanto a los procedimientos relativos a actividades antes incluidas en el régimen de licencia ambiental, que a la entrada en vigor de la presente ley pasen a régimen de declaración responsable ambiental, el Ayuntamiento acordará el archivo de las actuaciones y notificará al solicitante que la actividad ha quedado sujeta a declaración responsable, aplicándose el régimen jurídico que para dicha declaración establece la presente ley.”

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de acuerdo**:

Primero.- Conceder licencia menor de obras a Antonio Sanz para ampliar la puerta y pintar el local sito en C/ San Blas nº 3 bajo (ref. catastral 2742307YJ2624S0001SJ) para realizar la actividad de comidas para llevar.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 1.100 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Consta en el expediente incorporado el siguiente pago:

| | Cantidad |
|-------------------------------------------------------|-----------------|
| AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (obras) | 22 € |
| AUTOLIQUIDACIÓN TASA LICENCIA URBANISTICA (actividad) | 400 € |

Deberá abonar:

| | Cantidad |
|----------------------|-----------------|
| AUTOLIQUIDACIÓN ICIO | 36,3 € |

Tercero.- Acordar el archivo de las actuaciones realizadas en el expediente 12/2014 pendientes de resolución, conservando los documentos válidos incorporados, y notificar al solicitante que la actividad ha quedado sujeta a declaración responsable, aplicándose el régimen jurídico que para dicha declaración establece la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos, advirtiéndole la obligación de presentar el correspondiente instrumento de intervención ambiental (se adjuntará al oficio un modelo de DERE ambiental.”

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Conceder licencia menor de obras a Antonio Sanz para ampliar la puerta y pintar el local sito en C/ San Blas nº 3 bajo (ref. catastral 2742307YJ2624S0001SJ) para realizar la actividad de comidas para llevar.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 1.100 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Consta en el expediente incorporado el siguiente pago:

| | | | Cantidad |
|-----------------------------------------|------|----------|----------|
| AUTOLIQUIDACION URBANISTICA (obras) | TASA | LICENCIA | 22 € |
| AUTOLIQUIDACIÓN URBANISTICA (actividad) | TASA | LICENCIA | 400 € |

Deberá abonar:

| | Cantidad |
|----------------------|----------|
| AUTOLIQUIDACIÓN ICIO | 36,3 € |

Tercero.- Acordar el archivo de las actuaciones realizadas en el expediente 12/2014 pendientes de resolución, conservando los documentos válidos incorporados, y notificar al solicitante que la actividad ha quedado sujeta a declaración responsable, aplicándose el régimen jurídico que para dicha declaración establece la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos, advirtiéndole la obligación de presentar el correspondiente instrumento de intervención ambiental (se adjuntará al oficio un modelo de DERE ambiental).

4. LICENCIA AMBIENTAL PARA FÁBRICA DE ALMOHADAS, EXPEDIENTE 6/2016.

Visto el expediente nº 6/2015 relativo a la licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de "Fabricación de almohadas".

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 21 de abril de 2016 que se transcribe parcialmente:

"Atendidos los siguientes hechos:

1.- Solicitado por la mercantil Funqualis S.L. Informe Urbanístico previo para el emplazamiento de la actividad de fabricación de almohadas en el camino viejo de Silla nº 20, U.E. nº 18 del PGOU de Albal, se emitió Informe favorable por el Técnico Municipal.

2.- En fecha 13 de febrero de 2015 se presentó por el interesado solicitud de licencia ambiental para la actividad de fábrica de almohadas en camino viejo de Silla nº 20. Consta incorporada la autoliquidación de la tasa municipal por importe de 600 euros.

3.- Que en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y sgtes. de la Ley 6/14 de prevención calidad y control ambiental de actividades de la CV, consta en el expediente:

- ✓ Sometimiento a información pública
- ✓ Notificación a colindantes.
- ✓ Certificado de alegaciones durante el período de información pública
- ✓ Informe favorable de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado
- ✓ Informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial
- ✓ Informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, respecto de los servicios urbanos necesarios para el ejercicio de la actividad

4.- En fecha 6 de abril de 2016 se emitió dictamen ambiental favorable. Notificado el dictamen ambiental al interesado, se le concedió un plazo de audiencia, a los efectos de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes. En fecha 15 de abril de 2016 (NRE 2783) Funqualis S.L. comunicó que no realizará ninguna alegación al contenido del dictamen y solicitó se procediera a la resolución de la licencia ambiental.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

— Los artículos 51 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de acuerdo**:

Primero.- Conceder a Funqualis S.L. Licencia Ambiental para la actividad de Fabricación de almohadas, con emplazamiento en el camino viejo de Silla nº 20, UE nº 18 del PGOU de Albal, condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- No transmitir niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana de protección contra la contaminación acústica y normativa de desarrollo, o aquella que la sustituya

- Deberá cumplir con lo dispuesto Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

Segundo.- Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a Licencia Ambiental, el interesado, titular de la actividad, debe realizar una comunicación de puesta en funcionamiento ante este Ayuntamiento, garantizando que la instalación y actividad se ajustan al proyecto aprobado.

Conforme dispone el artículo 61.3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, en todo caso esta comunicación contendrá:

- *Certificación emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado*

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística por importe de 600 euros, habiendo sido incorporado en el expediente el documento acreditativo del pago.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos”.

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Conceder a Funqualis S.L. Licencia Ambiental para la actividad de Fabricación de almohadas, con emplazamiento en el camino viejo de Silla nº 20, UE nº 18 del PGOU de Albal, condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- No transmitir niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana de protección contra la contaminación acústica y normativa de desarrollo, o aquella que la sustituya
- Deberá cumplir con lo dispuesto Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

Segundo.- Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a Licencia Ambiental, el interesado, titular de la actividad, debe realizar una comunicación de puesta en funcionamiento ante este Ayuntamiento, garantizando que la instalación y actividad se ajustan al proyecto aprobado.

Conforme dispone el artículo 61.3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, en todo caso esta comunicación contendrá:

- *Certificación emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado*

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística por importe de 600 euros, habiendo sido incorporado en el expediente el documento acreditativo del pago.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

5. LICENCIA AMBIENTAL PARA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE MATERIAS AUXILIARES PARA INDUSTRIA CÁRNICA, EXPEDIENTE 10/2014.

Vista la solicitud de la mercantil Carnes Félix, S.A. de licencia ambiental para actividad de almacén de materias auxiliares para industria cárnica (NRE 4265/2014).

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 21 de abril de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Atendidos los siguientes hechos:

En fecha 19 de mayo de 2014 la empresa concesionaria del agua potable y alcantarillado de Albal informó en relación con la disponibilidad de servicio de agua potable y saneamiento para la nave industrial existente en la calle Riu Clariano nº 6, con referencia catastral 4334601YJ2643S0001EI.

El 11 de junio de 2014, mediante Resolución de Alcaldía nº 2014/01189, se acordó conceder un plazo de 10 días a la Agrupación de Interés Urbanístico UE nº 16 para que manifestara su conformidad o no al otorgamiento de la licencia municipal de actividad y licencia para habilitación de nave a Carnes Felix S.A.

El 24 de junio de 2014, revisado el proyecto técnico presentado, se informó desfavorablemente por el Ingeniero Técnico Industrial.

Realizadas las subsanaciones oportunas por el interesado, el 18 de julio de 2014 el Ingeniero Técnico Industrial informó favorablemente el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Agrónomo D. Jose González Avellanas, visado en fecha 28 de mayo de 2014.

En fecha 29 de julio de 2014 se publicó edicto de sometimiento a información pública y se cursaron las correspondientes notificaciones a colindantes.

No habiéndose podido realizar diversas notificaciones a colindantes, el 13 de marzo de 2015 se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, nº 50.

El 17 de abril de 2015 se informó favorable por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones urbanísticas que le pudieran corresponder (pendiente finalización obras UE 16 del PGOU de Albal).

El 1 de junio de 2015 se solicitó a la Conselleria de Sanidad, Dirección General de Salud Pública, informe sobre los aspectos higiénico sanitarios.

El 15 de junio de 2015 se informó desfavorablemente por el Técnico Sanitario, al no mencionar el obligado cumplimiento del Reglamento CE 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29/04/04 relativo a la higiene de productos.

El 15 de julio de 2015 (NRE 6210) Carnes Félix S.A. aportó anexo a la memoria de proyecto de licencia ambiental, cumpliendo con los requerimientos establecidos.

El 29 de julio de 2015 se informó favorable por el Técnico Sanitario.

Revisado el proyecto por el Ingeniero Técnico Industrial se incluyó como expediente a dictaminar en Ponencia Técnica en fecha 2 de marzo de 2016, informando:

1.- Cumplimiento de la normativa medioambiental.

*- Es una instalación sujeta al cumplimiento del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: **NO***

*- Dispone de instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya: **NO**.*

*- Es una actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental de la Comunidad Valenciana y el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución: **NO***

- Es una actividad sujeta a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos: **NO**

AGUA

SUMINISTRO:

- Red municipal de agua potable y RED de INCENDIOS mediante depósito propio, a certificar mediante informe de empresa concesionaria de aguas
- VERTIDO: Red municipal de alcantarillado a certificar mediante informe de empresa concesionaria de aguas.

AGUAS DE PROCESO INDUSTRIAL: **NO DECLARA ALMACÉN**

RESIDUOS

DECLARA:

- Residuos inorgánicos como papel, cartón se retiraran por gestores autorizados.
- No está previsto que se generen residuos sólidos en la actividad.

CARGA TÉRMICA

Cálculo justificativo de **186,74Mcal/m²**.

El aforo de la actividad según el proyecto técnico presentado es de **UNA** persona.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Se indica: "No existe ningún foco emisor de gases o humo excepto las carretillas elevadoras o los camiones en su proceso de descarga y carga esporádico

NOMENCLATOR ACTIVIDAD

NO Procede su calificación, está incluida en la **LEY 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.**

Y no está incluida en el anexo 9 de industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

5.1 INSTALACIONES DE VALORIZCIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS NO INCLUIDA EN EL ANEXO I.

CONTAMINACION ACÚSTICA

Estudio acústico: Consta en el expediente.

HORARIO: **DIURNO**

Medidas correctoras:

Nivel sonoro producido: Según el proyecto presentado viene establecido en **85dB(A).**

PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Normativa aplicable: Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Uso: **INDUSTRIAL**

La instalación ocupará una superficie útil según proyecto de 487,20m².

Visto el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, la Ponencia Técnica municipal de Urbanismo acordó, en reunión de fecha 2 de marzo de 2016, retirar del orden del día el expediente de la mercantil Carnes Félix S.A., por tratarse, según nueva normativa, de declaración responsable.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana:

"En cuanto a los procedimientos relativos a actividades antes incluidas en el régimen de licencia ambiental, que a la entrada en vigor de la presente ley pasen a

régimen de declaración responsable ambiental, el Ayuntamiento acordará el archivo de las actuaciones y notificará al solicitante que la actividad ha quedado sujeta a declaración responsable, aplicándose el régimen jurídico que para dicha declaración establece la presente ley.”

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de acuerdo**:*

Primero.- Acordar el archivo de las actuaciones realizadas en el expediente 10/2014 pendientes de resolución, conservando los documentos válidos incorporados, y notificar al solicitante que la actividad ha quedado sujeta a declaración responsable, aplicándose el régimen jurídico que para dicha declaración establece la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos, advirtiéndole la obligación de presentar el correspondiente instrumento de intervención ambiental (se adjuntará al oficio un modelo de DERE ambiental.”

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Acordar el archivo de las actuaciones realizadas en el expediente 10/2014 pendientes de resolución, conservando los documentos válidos incorporados, y notificar al solicitante que la actividad ha quedado sujeta a declaración responsable, aplicándose el régimen jurídico que para dicha declaración establece la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos, advirtiéndole la obligación de presentar el correspondiente instrumento de intervención ambiental (se adjuntará al oficio un modelo de DERE ambiental)

6. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ POMERA- 14, EXPEDIENTE 12/2015.

Vista la solicitud de licencia de edificación presentada por D^a Isabel Alfaro Sánchez para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en c/ Pomera nº 14, sector 1.2, Santa Ana, de Albal.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 21 de abril de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Atendidos los siguientes hechos:

En fecha 13 de noviembre de 2015 (NRE 9478) se presentó solicitud de licencia de edificación en base al proyecto básico redactado por Amparo Montaña Ferrandis, Arquitecta, sin visar.

Las características de la obra no infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal, por lo que la Arquitecta municipal informó favorable la concesión de la licencia de edificación en fecha 8 de abril de 2016, estableciendo:

“Planeamiento municipal

De acuerdo a Plan General vigente (aprobado definitivamente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial mediante Resolución de 15 de abril de 2002. Las ordenanzas se publican en el BOP nº114, de fecha 15 de mayo de 2002), la parcela tiene las siguientes características:

- Se encuentra ubicada en SUELO con la clasificación de URBANIZABLE y calificación de RESIDENCIAL. Sector 1.2 “Santa Ana”. Este suelo se encuentra totalmente urbanizado según acta de recepción de las obras, disponiendo de todos los servicios a los que se refiere el artículo 177 de la ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

- La zona de ordenación urbanística correspondiente es la de EDIFICACIÓN AISLADA (artículo 137 de las Normas Urbanísticas de Plan General, según la redacción de la Modificación nº11 del Plan- BOP nº51, de 2 marzo de 2011).

Cumplimiento de parámetros urbanísticos:

| | Plan General | Proyecto |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Parcela mínima edificable | 400 m ² | 534,69 m ² |
| Frente mínimo de parcela | 15 m | 15 m |
| Rectángulo mínimo inscrito | 10m x 20,0m | Cumple |
| Distancia mínima linde frontal | 3m | 5,77m |
| Distancia mínima resto lindes | 2m | 2m |
| Garajes | Pueden adosarse a lindes: Altura libre: 2,20m Altura máxima cubierta inclinada: 3m | Cumple |
| Ocupación | Máximo 70% | 39,89% (213,27m ²) |
| Coef. Edif. neta | 0,636097m ² /m ² s | 0,5040m ² /m ² s |
| Número máximo de plantas | PB+1+ático o buhardilla | PB+1 |
| Altura máxima de cornisa | Hc=4,50+2,90 Np | 6,52m |
| Altura máxima total | 11m | 8,67m |
| Áticos | Retranqueo de 3 m respecto al plano de fachada | No |
| Aprovechamiento bajo cubierta | Permitidos | No |
| Semisótanos | Permitidos | No |
| Sótanos | Permitidos | No |
| Cuerpos volados y elementos salientes | Permitidos | No |
| Vallados | Altura máxima 1,80m (ciego 0,80m y resto de reja metálica o vegetación) Lindes medianeros: previo acuerdo, 1,80m pueden ser muros ciegos. | Cumple |
| Aparcamientos | 1ud/viv | Cumple |

Superficies construidas:

- Vivienda: 241,34 m²
- Garaje: 17,49m²
- Paellero: 10,67m²
- TOTAL: 269,50 m²

Normativa estatal

- Habitabilidad: se comprueba el cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. (DC 09)

- Código técnico de la edificación (CTE): se comprueba que constan los Documentos Básicos (DB) correspondientes: DB SE, DB SI; DB SUA;DB HS; DB HR; DB HE (a desarrollar/completar en el Proyecto de Ejecución)

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 212.396,47€ .

A efectos de la liquidación de la Tasa por Ocupación de Vía Pública, tal y como consta en la Hoja de Datos Estadísticos de la Edificación, la duración de la obra es de 14 meses, siendo la longitud de fachada de 15 metros lineales.

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Proyecto de Ejecución
- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
- Justificante del nombramiento de la dirección facultativa.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.

En base a la documentación aportada, únicamente podrá ser ciega la medianera oeste de la parcela (la que linda con calle Pomera, 16), debiendo cumplir las otras medianeras la normativa vigente al respecto: cerramiento limitado a una altura máxima de 1,80m, siendo el muro ciego permitido de 0,80m y quedando el resto constituido por reja metálica o vegetación; estando expresamente prohibidos los cerramientos diáfanos de obra tales como celosías y balaustres.”

En fecha 7 de enero de 2016 (NRE 134) se informó por la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado de Albal, FCC Aqualia S.A., realizando las siguientes observaciones:

- Agua potable: Se utilizará la acometida de abastecimiento de agua potable realizada por la misma calle del sector. El emplazamiento definitivo del contador deberá de ejecutarse frente a la válvula de servicio existente. Previamente el cliente deberá de realizar el alta de un provisional de obras.
- Saneamiento: Al tener el sector redes separativas, tanto de pluviales como de fecales, las viviendas deberán de separar las aguas realizando dos acometidas interiores independientes. Dichas acometidas interiores deberán de disponer de inclinación adecuada y sección suficiente para garantizar un buen funcionamiento. Estas, en todo caso, deberán de disponer de dos registros, uno en la acera y otro en la calzada mediante pozo de registro.

En fecha 8 de enero de 2016 se registró de entrada en esta Corporación (NRE 79) Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se autorizó la construcción de la vivienda unifamiliar, siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas:

| Uso | Dirección | Municipio | Cota | Altura máxima | Elevación |
|-------------|----------------|-----------|-------|---------------|-----------|
| Edificación | C/ Pomera nº14 | Albal | 22,00 | 7,60* | 29,60 |
| Grúa | C/ Pomera nº14 | Albal | 22,00 | 25,00 | 47,00 |

**Incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación...) o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios electromecánicos que puedan ser necesarios durante su construcción*

Asimismo, AESA indicó que, dada la situación y altura de la construcción proyectada, si es necesaria la utilización de medios electromecánicos que superen la altura máxima autorizada, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia al acuerdo y expediente (E15-1850). El incumplimiento de lo dispuesto que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

- *Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.*
- *Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.*
- *Artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril, en cuanto al necesario acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.*
- *El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de resolución:***

Primero. Conceder licencia de edificación a D^a. Isabel Alfaro Sánchez para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle Pomera nº 14, sector 1.2

Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0941724YJ2604S000PI, de esta localidad, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, recordándole lo dispuesto respecto a la necesaria autorización previa al inicio de las obras. Asimismo, indicarle que AESA podrá inspeccionar la servidumbre aeronáutica y el cumplimiento del acuerdo de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el artículo 33.4 del decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Tercero. Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 212.396,47 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Constan en el expediente incorporados los siguientes pagos:

| | | | Cantidad |
|------------------------------------------------|------|----------|-----------------|
| AUTOLIQUIDACION | TASA | LICENCIA | 2.595,47 € |
| URBANISTICA (en base a un PEM de 173.031,44 €) | | | |

Debería constar:

| | | | Cantidad |
|------------------------------------------------|------|----------|-----------------|
| AUTOLIQUIDACION | TASA | LICENCIA | 3.185,95 € |
| URBANISTICA (en base a un PEM de 212.396,47 €) | | | |

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de edificación a D^a. Isabel Alfaro Sánchez para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle Pomera nº 14, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0941724YJ2604S000PI, de esta localidad, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, recordándole lo dispuesto respecto a la necesaria autorización previa al inicio de las obras. Asimismo, indicarle que AESA podrá inspeccionar la servidumbre aeronáutica y el cumplimiento del acuerdo de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el artículo 33.4 del decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 212.396,47 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Constan en el expediente incorporados los siguientes pagos:

| | | | Cantidad |
|------------------------------------------------|------|----------|-----------------|
| AUTOLIQUIDACION | TASA | LICENCIA | 2.595,47 € |
| URBANISTICA (en base a un PEM de 173.031,44 €) | | | |

Debería constar:

| | | | Cantidad |
|------------------------------------------------|------|----------|-----------------|
| AUTOLIQUIDACION | TASA | LICENCIA | 3.185,95 € |
| URBANISTICA (en base a un PEM de 212.396,47 €) | | | |



7. DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hubo.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde

El secretario

Ramón Marí Vila

Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen